



|                |                                |
|----------------|--------------------------------|
| Interlocutorio | 976                            |
| Radicado       | 05 266 31 03 003 2021-00120-00 |
| Proceso        | Ejecutivo                      |
| Demandante (s) | Bancolombia S.A.               |
| Demandado (s)  | Yudy Elena Montoya Jaramillo   |
| Asunto         | Sigue adelante la ejecución    |

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE CIRCUITO DE ENVIGADO**

Diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Se dicta auto que ordena seguir adelante la ejecución, dentro del proceso ejecutivo adelantado por Bancolombia S.A. contra Yudy Elena Montoya Jaramillo.

**ANTECEDENTES**

Bancolombia S.A. solicitó que se librara orden de pago a cargo de Yudy Elena Montoya Jaramillo, por las siguientes sumas de dinero:

- \$9.725.708, por concepto de capital, contenido en el pagaré suscrito el 22 de febrero de 2016, más los intereses de mora sobre dicha suma, liquidados a la máxima tasa permitida por la Superintendencia Financiera, desde el 26 de abril de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- \$81.494.465, por concepto de capital, contenido en el pagaré 5530086726, más los intereses de mora sobre dicha suma, liquidados a la máxima tasa permitida por la Superintendencia Financiera, desde el 26 de abril de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- \$46.599.903, por concepto de capital, contenido en el pagaré 5530087151, más los intereses de mora sobre dicha suma, liquidados a la máxima tasa permitida por la Superintendencia Financiera, desde el 26 de abril de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Mediante auto del 18 de mayo de 2021 se libró mandamiento ejecutivo y se ordenó la notificación al ejecutado.

La ejecutada quedó notificada personalmente, a través de su correo electrónico, el 15 de julio siguiente, sin que en el término de traslado hubiesen formulado excepciones (Cfr. f. 3 expediente digital).

#### CONSIDERACIONES:

1. Conforme el artículo 422 C.G.P. puede rituarse a través del proceso ejecutivo, pretensiones donde se reclame el cumplimiento de obligaciones claras, expresas y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor y constituyan plena prueba contra él.

El inciso 2 del artículo 440 *ejusdem* señala que, si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por auto que no admite recurso, seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

2. En el asunto particular, se libró mandamiento de pago por auto del pasado 18 de mayo y la ejecutada quedó notificada personalmente, a través de su correo electrónico, el 15 de julio de este año, sin que en el término de traslado hubiesen formulado excepciones.

Por lo expuesto, el juzgado,

#### RESUELVE

**Primero:** Seguir adelante la ejecución en los términos del mandamiento ejecutivo.

**Segundo:** Avaluar y rematar los bienes embargados y los que se llegaren a embargar, para que, con su producto, se pague la obligación determinada en el mandamiento de pago.

**Tercero:** Liquidar el crédito en los términos del artículo 446 C.G.P.

**Cuarto:** Costas a cargo de la parte demandada y en favor de la demandante. Como agencias en derecho se fija la suma de \$4.134.602.

**NOTIFIQUESE**

**Firmado Por:**

**Diego Alexis Naranjo Usuga**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Civil 003**

**Envigado - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **942c2a73657b44a077ffb2ca32910f3b133bb8edd6f3c866de28e6d7787f9ec7**

Documento generado en 17/11/2021 11:16:11 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>